



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

RAD.2023-00274

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora KATHERIN MARGARETH GONZALEZ MINDIOLA, quien actúa en causa propia, contra la GOBERNACIÓN DEL CESAR y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las results de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo Profesional Universitario -Seguimientos a Proyectos, Código 219, grado 1, identificado con el OPEC N° 74732, ofertado a través la convocatoria No. 1279 de 2019, del Sistema General de Carrera administrativa de la gobernación del Cesar – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo Profesional Universitario -Seguimientos a Proyectos, Código 219, grado 1, identificado con el OPEC N° 74732, del Sistema General de Carrera administrativa de la gobernación del Cesar – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y GOBERNACIÓN DEL CESAR, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 29 de 2023


ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA. Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

La señora KATHERIN MARGARETH GONZALEZ MINDIOLA, quien actúa en causa propia, solicita a este Despacho protección Constitucional con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

En el caso que nos ocupa, la señora por la señora KATHERIN MARGARETH GONZALEZ MINDIOLA, quien actúa en causa propia, interpone acción de tutela a fin de que se le proteja su derecho fundamental al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, presuntamente vulnerado por la GOBERNACIÓN DEL CESAR y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo Profesional Universitario -Seguimientos a Proyectos, Código 219, grado 1, identificado con el OPEC N° 74732, ofertado a través la convocatoria No. 1279 de 2019, del Sistema General de Carrera administrativa de la gobernación del Cesar – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo Profesional Universitario -Seguimientos a Proyectos, Código 219, grado 1, identificado con el OPEC N° 74732, del Sistema General de Carrera administrativa de la gobernación del Cesar – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y GOBERNACIÓN DEL CESAR, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.

Por lo anterior, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada la señora KATHERIN MARGARETH GONZALEZ MINDIOLA, quien actúa en causa propia, interpone acción de tutela a fin de que se le proteja su derecho fundamental al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, presuntamente vulnerado por la GOBERNACIÓN DEL CESAR y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo Profesional Universitario -Seguimientos a Proyectos, Código 219, grado 1, identificado con el OPEC N° 74732, ofertado a través la convocatoria No. 1279 de 2019, del Sistema General de Carrera administrativa de la gobernación del Cesar – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo Profesional Universitario -Seguimientos a Proyectos, Código 219, grado 1, identificado con el OPEC N° 74732, del Sistema General de Carrera administrativa de la gobernación del Cesar – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

SEGUNDO: Dar traslado de la acción de tutela a las Accionadas para que se pronuncien bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de la tutela, concediéndoles para tales efectos un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, haciéndoles saber que en caso de guardar silencio durante el termino de traslado se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a la accionante señora KATHERIN MARGARETH GONZALEZ MINDIOLA, quien actúa en causa propia, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para efectos de notificación

QUINTO: Líbrense los correos con los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN